

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOFRIO

Doctor

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ALVARO HERNANDEZ CALDERON- c.c. 16590192  
RADICACIÓN : 766164089-001-2023-00288-00

PILAR MARIA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del Banco demandante. Me permito comedidamente aportar, liquidación de las obligaciones a cargo del demandado, contenidas en los PAGARES, que obran a folios en la demanda, para su debido tramite.

Los intereses moratorios se liquidaron, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., aplicando las tasas autorizadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Resumiendo, entonces, lo adeudado por el demandado, queda como sigue a continuación:

**CAPITAL DEL PAGARÉ No. 90000122325, como consta en el Auto No. 464 del 28-11-2023 (mandamiento de pago)** \$ **35.743.407,44**

INTERESES DE MORA liquidados a la tasa del 18.15% anual como lo establece su Auto No. 464 del 28-11-2023 (mandamiento de pago) desde el **16-11-2023** hasta el **14-02-2024**. \$ 1.564.092,33

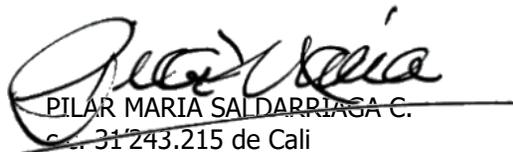
**CAPITAL DEL PAGARÉ S/N, como consta en el Auto No. 464 del 28-11-2023 (mandamiento de pago)** \$ **3.768.402,00**

INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida como lo establece su Auto No. 464 del 28-11-2023 (mandamiento de pago) desde el **18-08-2023** hasta el **14-02-2024**. \$ 599.954,73

**TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** \$ **41.675.856,50**

Incluida liquidación de los intereses moratorios, y la suma de estos con el respectivo capital.

Del señor Juez, atentamente,

  
PILAR MARIA SALDARRIAGA C.  
c.c. 31'243.215 de Cali  
T.P. 37.373 C.S.J.  
JAC

CAPITAL PAGARÉ No. 90000122325	
VALOR	35,743,407.44

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-23
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	38.28	
FECHA DE CORTE		14-feb-24
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	34.97	
TIEMPO DE MORA	88 días	
TASA PACTADA	18.15	

TOTAL INTERES MORATORIO
\$ 1,564,092.33

CAPITAL PAGARÉ S/N	
VALOR	3,768,402.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ago-23
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	43.13	
FECHA DE CORTE		14-feb-24
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	34.97	
TIEMPO DE MORA	176 días	

FECHA	INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA ANUAL	MES VENCIDO	INTERESES MES A MES	TOTAL INTERES MORATORIO
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 111,921.54	\$ 599,954.73
oct-23	37.80	56.70	3.81	\$ 143,576.12	
nov-23	25.52	38.28	2.74	\$ 103,254.21	
dic-23	25.04	37.56	2.69	\$ 101,370.01	
ene-24	23.32	34.98	2.53	\$ 95,340.57	
feb-24	23.31	34.97	2.53	\$ 44,492.27	
<b>TOTAL DE LAS OBLIGACIONES</b>	<b>\$ 41,675,856.50</b>				

*Hernando Chaverra Pérez*  
ABOGADO  
Universidad del Cauca  
Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19  
Cel.: 312 801 6148  
Hernandochaverra82@gmail.com  
Tuluá - Valle

Recibido Noviembre 10 de 2023  
Edier Augusto Pérez

Señor:  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO**  
E. S. D.

**REF: Proceso de Acción Comunal de la Vereda La Vigorosa**  
**Ddos: Javier Ortiz Vásquez y Sonia Ortiz Vásquez y Personas Indeterminadas**  
**Rad: 2023-00113-00**

**HERNANDO CHAVERRA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.340.444 de Tuluá Valle, con tarjeta Profesional no. 156.209 del C.S.J obrando de conformidad con el poder que me otorgo el señor JESUS CLAVER BEDOYA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.362.044 domiciliado y residente en Tuluá Valle, en la Carrera 44 No. 28ª – 126 para que lo represente en el proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurado, por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Vigorosa, Jurisdicción del Municipio de Riofrio Valle.

Doy contestación a la demanda en la forma siguiente:

1. Me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo como fundamento lo siguiente:

El artículo 762 del Código Civil en su lectura dice, “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, u otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él”.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no lo justifique serlo. En este caso no se reúnen los requisitos establecidos para que se opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que solicita la Junta de acción Comunal de la Vereda “Vigorosa” porque el predio donde se dice que existe una cancha de fútbol no es de propiedad de las personas que demandan o sea de JAVIER ORTIZ VASQUEZ Y SONIA ORTIZ VASQUES, porque el predio de ellos tiene matrícula inmobiliaria No. 384.5565 y el de JESUS CLAVER BEDOYA mi poderdante, se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 384-63791. Esta situación ya era conocida por el representante legal de la Junta de Acción Comunal ya anotada, señor JOSE ADRIAN CARDONA BOTERO debido a que el día 7 de Septiembre de 2021 se llevo a cabo en la Inspección de Policía y Tránsito de Riofrio Valle, una diligencia de conciliación entre el representante legal de la Junta de acción Comunal y mi representado Bedoya Peña sobre la presunta cancha de fútbol que según el demandante se encuentra ubicada en propiedad del último de los citados y se deja constancia que no hubo acuerdo alguno, lo que indica que es conocedor de quien es el propietario del inmueble donde manifiesta que existe una presunta cancha de fútbol, desde que les fue donada al parecer en forma verbal y que tiene un área de 2.750 Mt<sup>2</sup> y no está claro porque la demandada no se dirige contra el sino contra otras persona y más aun, cuando existió una querrela policiva

*Hernando Chaverra Pérez*  
ABOGADO  
Universidad del Cauca  
Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19  
Cel.: 312 801 6148  
Hernandochaverra82@gmail.com  
Tuluá - Valle

instaurada por Bedoya Peña y en ella intervinieron los señor José Adrian Cardona Botero y Álvaro Jaramillo Montoya como consta en la Resolución No. 130.003.03709 del 05 de octubre de 2022 donde, se confirma la decisión tomada por la Inspección de Policía y Transito de Riofrio por el señor Alcalde del citado municipio.

Finalmente, no se observan actos de señor y dueño de parte de la Junta de acción Comunal que nos indiquen que tiene una posesión en el predio de mi poderdante como son el de pagar impuestos, etc.

También es sabio que para que se lleve a cabo la tradición de un predio se requiere de una escritura publica de su respectivo Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Dentro de estos parámetros posiblemente nos encontramos frente a un fraude procesal que se encuentra tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

2. En cuanto a los hechos me pronuncio así:

**PRIMERO:** no me consta; desde la compra del predio a la señora Elvia Ospina de Zuluaga (Q.E.P.D.) no figura en la escritura existente de ninguna clase de cancha.

**SEGUNDO:** no es cierto, la propiedad " La sonora o el silencio y tiene como matricula inmobiliaria el No. 384-63791 y predial 000200050358000, los linderos de la propiedad son los siguientes: ORIENTE: Con propiedad de Javier Ortiz y carretera vía a Fenicia. OCCIDENTE: con propiedad de Antonella Jiménez Toro. NORTE: con propiedad de Javier Ortiz y German Cárdenas y camino publico al medio y vía a Fenicia y SUR: Javier Ortiz, camino publico al medio y vía a Fenicia.

**TERCERO:** no me consta en cuanto a los linderos no corresponden por cuanto están ignorando que colinden con la propiedad de Jesús Claver Bedoya Peña.

**CUARTO:** No me consta.

**QUINTO:** No es un hecho.

3. Respetuosamente propongo las siguientes excepciones de mérito o fondo:

1 INEXISTENCIA DE LA HIPOTESIS LEGAL Y DE HECHO REAL.

La demanda tiene sus fundamentos en una hipotesis legal y en un hecho o hechos reales que corresponden o hacen parte de ella, puesto que de la correlación del hecho o hechos con la hipotesis legal se deriva el efecto o consecuencia jurídica, o sea, un hecho constitutivo.

En este orden de ideas tenemos: tres proposiciones, una mayor, otra menos y una última que, también se le denomina conclusión.

En este caso concreto la premisa mayor es la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva extraordinaria de dominio y, para que esta hipotesis nazca a la vida jurídica tiene que tener como base o fundamento unos hechos reales ciertos que sería una posesión de una cosa determinada con animo de señor dueño; en este caso concreto sería, por parte de la Junta de acción Comunal de la Vereda la Vigorosa la posesión: de un predio de una de 2.750 Mts2 que corresponde a una cancha de fuboolt y se encuentra dentro de una predio de

*Hernando Chaverra Pérez*

ABOGADO

Universidad del Cauca

Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19

Cel.: 312 801 6148

Hernandochaverra82@gmail.com

Tuluá - Valle

mayor extensión denominado la esperanza, ubicado en la Vereda la Vigorosa, jurisdicción del municipio de Riofrio Valle, con matricula inmobiliario No. 384.5565 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle, y tiene cedula catastral 7661000200000005003500000000 y según ellos tienen una posesión desde hace más de 40 años y la demanda instaurada contra los señores Javier Ortiz Vásquez, Sonia Ortiz Vásquez y personas indeterminadas.

Los hechos están llenos de falencias y por ende no demuestran la supuesta posesión que dicen tener hace 40 años; veamos porque:

- a. Como bien quedo claro al inicio del escrito de contestación de la demanda el predio donde supuestamente la Junta de acción Comunal ubicada en la cancha de fútbol esta en un inmueble o predio de terreno dominado "la sonora o el silencio" que tiene matricula inmobiliaria No. 384.63791 y predial 000200050358000 y es de propiedad de mi mandante Jesús Claver Bedoya Peña.
- b. La demanda la instauran contra los señores Javier Ortiz Vásquez y Sonia Ortiz Vásquez en un predio denominado la esperanza cuya matricula inmobiliaria y cedula catastral son: 384-5565 y 7661000200000005003500000000
- c. El representante legal José Adrian Cardona Botero representante legal de la ya citada Junta otorga poder para que se inicie el proceso ya referido y contra las personas ya nombradas e indeterminadas, teniendo conocimiento que el propietario del inmueble donde pretenden ubicar una cancha de fútbol que no existe no es de propiedad de las personas que demandan sino de propiedad de Jesús Claver Bedoya Peña ya que, antes se llevo a cabo entre ellos un intento de conciliación y un statu quo.
- d. En síntesis no han ejercido posesión alguna en el inmueble de propiedad del señor Jesús Bedoya Peña.

#### **4. PRUEBAS**

Respetuosamente, solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales de tradición certificado matricula inmobiliaria No. 384-63791 escritura aclaratoria No. 3.212 del 29 de agosto del 2022 otorgada en la Notaria Primera de Tuluá.
2. Croquis (levantamiento planimétrico, áreas, linderos)
3. Recibos de pago del impuesto predial: 2021, 2022 y 2023 resolución No. 76-616-000033-2022.
4. Acta de no conciliación celebrada el 07 de septiembre de 2021 que fue aportada por la parte actora. A ella me remito.
5. Resolución No. 130.003.03709 del 05 de 2022 emanada de la Alcaldía de Riofrio.
6. Resolución No. 76-616-000033-2022 del IGAC
7. Escritura publica No. 615 del 20 de marzo de 2013 donde aparece el lindero sur por arte de magia la supuesta cancha. A ella me remito.

*Hernando Chaverra Pérez*  
ABOGADO  
Universidad del Cauca  
Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19  
Cel.: 312 801 6148  
Hernandochaverra82@gmail.com  
Tuluá - Valle

**5. TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez recepcionar los testimonios de los señores Ariel Henao Parra con cedula de ciudadanía No. 4.560.771, reside en la carrera 38 No. 30-36 de Tuluá Valle, Ramon Elías Arrubla residen en la carrera 1B Oeste No. 20-29 de Tuluá Valle, B/ Nuevo Farfán con cedula de ciudadanía No. a quienes les consta que mi poderdante Bedoya Peña, tiene la posesión de su inmueble, esta pendiente de él, se ha ocupado de estarlo limpiando de la maleza, etc. Me reservo el derecho de interrogatorios.

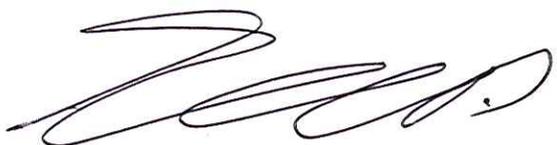
Se decreta diligencia de Inspección Judicial al predio del señor Bedoya Peña con intervención de perito, para que se conste los linderos, estado en que se encuentra el predio en cuanto a su conservación, etc. Le solicito fije fecha y hora.

Adjunto 9 fotografías con las que demuestra los actos de posesión y dominio que ha ejercido Bedoya Peña, como son la limpieza de la maleza y demás, igualmente que en este sitio no he existido cancha de fútbol.

Notificaciones: Jesús Claver Bedoya en la Carrera 44 No. 28 A 126, Celular: 314 697 7255 no tiene correo electrónico.

El suscrito en la Carrera 27 No. 30 -19 correo electrónico: [hernandochaverra82@gmail.com](mailto:hernandochaverra82@gmail.com)

**Del señor Juez Atentamente,**



**HERNANDO CHAVERRA PEREZ**  
CC. No. 16.340.444  
T.P. 15.209 del C.S.J

## **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Riofrío**

---

**De:** DIEGO PALOMINO <dp661956@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 10 de noviembre de 2023 11:15 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Riofrío  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA DE PRESCRIPCION RAD. 2023-00113-00  
**Datos adjuntos:** Prescripcion riofrío.pdf

*Hernando Chaverra Pérez*

ABOGADO

Universidad del Cauca

Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19

Cel.: 312 801 6148

Hernandochaverra82@gmail.com

Tuluá - Valle

Recibido Noviembre 14 de 2023  
Edier Augusto Pérez

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOFRIO

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA VIGOROSA

DDOS: JAVIER ORTIZ VASQUEZ Y OTRA

RADICACION: 2023-113-00

Con el debido respeto adiciono a la contestación de la demanda en el acápite de las pruebas las siguientes:

Interrogativo de parte que hare al señor Jos Adrián Cardona Botero en forma oral en el momento de la diligencia; le solicito que fije hora y fecha.

Del señor Juez,

Atentamente



HERNANDO CHAVERRA PEREZ

CC. No. 16.340.444 de Tuluá

TP. No. 15.209 del C.S.J.

## **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Riofrío**

---

**De:** DIEGO PALOMINO <dp661956@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 14 de noviembre de 2023 3:36 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Riofrío  
**Asunto:** ADICION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCION RAD.  
2023-00113-00  
**Datos adjuntos:** adicion contestacion riofrío.pdf